

rios", cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos dejándolos sin valor ni efecto alguno, así como el registro de la marca mencionada; y absolviendo a la Administración de las demás peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24091** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos sujetos a expropiación por ser necesarios para obras de explotación de los sondeos de Oliva-Pego (Valencia-Alicante).

Declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de las tierras arrozales de Oliva-Pego (Valencia-Alicante), y autorizado este Organismo para expropiar los terrenos necesarios para obras de presupuesto desglosado B (obras de conducción, derivación y transporte de aguas superficiales del río Bullens), del proyecto de obras para la explotación de los sondeos de Oliva-Pego, por este Instituto se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados de a continuación se indican, sitios en el término municipal de Oliva (Valencia), los días que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a partir de las diez horas:

Polígono o parcela: 20-352. Paraje: Chiulet. Metros cuadrados a expropiar: 117. Propietario: Antonio Soria Sempere. Fecha acta previa: 6 de octubre de 1982.

Polígono o parcela: 20-443. Paraje: Chiulet. Metros cuadrados a expropiar: 312. Propietario: Enrique Cuesta Bertoméu. Fecha acta previa: 6 de octubre de 1982.

Polígono o parcela: 21-462. Paraje: Montaner. Metros Cuadrados a expropiar: 105. Propietario: José Guiráu Catalá. Fecha acta previa: 9 de octubre de 1982.

Polígono o parcela: 20-738. Paraje: Chiulet. Metros cuadrados a expropiar: 78. Propietaria: Dolores Llorca Buigues. Fecha acta previa: 9 de octubre de 1982.

Polígono o parcela: 20-348 y 687. Paraje: Chiulet. Metros cuadrados a expropiar: 756. Propietario: José Llorca Buigues. Fecha acta previa: 8 de octubre de 1982.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—P. D., el Presidente, Simón González Ferrando.

**24092** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 15 de octubre de 1982, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, con expresión de nombre de la finca y propietario, incluidas en el Decreto número 1663/1970:

### Término municipal de Paterna del Rio (Almería)

Fuente de París I. Don Antonio Cobrián Martínez.  
El Chaparral II. Herederos de doña María Castillo Sánchez.  
Los Pradillos II. Doña Ascensión Carmona Rodríguez.  
Prado de los Espinillos. Don José Carmona Velázquez.  
Madre Santa I. Herederos de doña Remedios Barcoj Gómez.  
Prado Mocho I. Don Juan Asensio Sánchez.  
Fuente de París II. Herederos de don Jacinto Alcázar Rodríguez.  
Prado Mocho Bajo. Herederos de don Francisco Arance Velázquez.

Los Linares I. Don José Asensio Sánchez.  
Prado Mocho V. Herederos de doña Dolores Alcázar Rico.  
Madre Santa III. Don Antonio Toro Barcoj.  
Prado Mocho II. Don Manuel Rubio Cebrán.  
Casilla Mesa. Don Ramón Aguila Carmona.  
Madre Santa IV. Herederos de don Cristóbal Pérez Castillo.  
Las Arenas y otros (parte). Don Francisco Arance Campos.

### Término municipal de Bayárcal (Almería)

Las Arenas y otros (parte). Don Francisco Arance Campos.  
La Zahurdilla I. Herederos de don Jacinto Sánchez Durán.  
La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paterna del Río, a las nueve treinta horas de dicho día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 7 de septiembre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—14.239-E.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**24093** ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arania, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arania, S. A.», con domicilio en el barrio de San Antonio, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-035158.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils), de hierro o acero, laminados en caliente, calidad ST-33/37/42 ó 52 sin decapar y con cantos brutos, de anchura inferior a 1,50 metros y que se destinan al relaminado:

1.1. De un espesor de más de 4,75 milímetros y hasta 5 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.08.03.

1.2. De un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.05.

1.3. De un espesor de 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros (exclusivamente), de la P. E. 73.08.07.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, con un espesor de 0,20 milímetros y hasta 3 milímetros de la posición estadística 73.12.29.

II. Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío, con un espesor mínimo de 0,20 y hasta 5 milímetros de la posición estadística 73.11.31.9.

III. Tubo de acero, circular, soldado por cualquier sistema de un diámetro exterior de 8 a 90 milímetros, con pared de espesor entre 0,80 y 2,5 milímetros a partir de coil en frío de la P. E. 73.18.82.

IV. Tubo de acero, soldado, de sección cuadrada o rectangular, con pared de espesor entre 0,80 y 2,5 milímetros a partir de coil en frío, de 14 x 14 a 70 x 70 y de 16 x 10 a 90 x 40, de la P. E. 73.18.86.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de flejes laminados en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados; 112 kilogramos de la mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos de perfiles acabados en frío previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados; 115 kilogramos de la mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero, soldados, ya sean circulares o poligonales, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados; 115 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: